

MUNICIPIO: CALLOSA DE SEGURA. LOCALIDAD: CALLOSA DE SEGURA.
 CODIGO DE CENTRO: 03009324.
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'FRANCISCO FRANCO'.
 DOMICILIO: BARRIO FOLLANA S/N.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 2 MIX. E.G.B.
 ALTAS: 2 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 20 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX.
 E.E. Y 1 DIRECCION F.D.

MUNICIPIO: CALLOSA DE SEGURA. LOCALIDAD: CALLOSA DE SEGURA.
 CODIGO DE CENTRO: 03010594
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'NUMERO TRES'.
 DOMICILIO: BARRIO DE FOLLANA.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: SAN ROQUE.

MUNICIPIO: CALPE. LOCALIDAD: CALPE.
 CODIGO DE CENTRO: 03003395
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'JOSE MARIA PATERNINA'.
 DOMICILIO: AVENIDA CONDE DE ALTEA 14.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -DESGLONES: AL COLEGIO PUBLICO 'GABRIEL MIRO' DE CALPE 8 MIX.
 E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 MIX. E.E. AL COLEGIO PUBLICO
 'AZORIN' DE CALPE 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION
 F.D.
 -TRANSFORMACIONES:
 BAJAS: 1 DE PARVULOS.
 ALTAS: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.

MUNICIPIO: CALPE. LOCALIDAD: CALPE.
 CODIGO DE CENTRO: 03600610
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'AZORIN'.
 DOMICILIO: PARTIDA DE GARGANSINDI.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DEL COLEGIO PUBLICO 'JOSE MARIA PATERNINA' DE
 CALPE 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN COLEGIO PUBLICO.
 FUNCIONARAN 20 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

MUNICIPIO: CALPE. LOCALIDAD: CALPE.
 CODIGO DE CENTRO: 03600622
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO 'GABRIEL MIRO'.
 DOMICILIO: PARTIDA DE GARGANSINDI.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -INTEGRACIONES: DEL COLEGIO PUBLICO 'JOSE MARIA PATERNINA' DE
 CALPE 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 MIX. E.E.
 COMPOSICION RESULTANTE: 8 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS, 1 MIX.
 E.E. Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -ESTE CENTRO SE CONSTITUYE EN COLEGIO PUBLICO.
 FUNCIONARAN 11 UNIDADES EN LOCALES DE NUEVA CONSTRUCCION.

MUNICIPIO: CAMPELLO. LOCALIDAD: CAMPELLO.
 CODIGO DE CENTRO: 03003565
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'RAFAEL ALTAMIRA'.
 DOMICILIO: ALCALDE CARRATALA BAEZA S/N.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -CREACIONES: 1 MIX. E.G.B.
 COMPOSICION RESULTANTE: 26 MIX. E.G.B., 2 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C.
 FUNCIONARA 1 UNIDAD EN LOCALES ADAPTADOS.

MUNICIPIO: CAMPELLO. LOCALIDAD: CAMPELLO.
 CODIGO DE CENTRO: 03003620
 DENOMINACION: CENTRO DE EDUC. PREESCOLAR.
 DOMICILIO: ALCALDE CARRATALA BAEZA S/N.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 COMPOSICION DEL CENTRO: 8 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION C.C.
 OTROS CAMBIOS EFECTUADOS:
 -NUEVA DENOMINACION: TRINIDAD SEGURA.

MUNICIPIO: CAMPELLO. LOCALIDAD: CAMPELLO.
 CODIGO DE CENTRO: 03010375
 DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO COMARCAL 'PLA DE BARRAQUES'.
 DOMICILIO: PLA DE BARRAQUES.
 REGIMEN DE PROVISION ORDINARIO.
 -CREACIONES: 2 DE PARVULOS.
 COMPOSICION RESULTANTE: 16 MIX. E.G.B., 2 DE PARVULOS Y 1 DIRECCION F.D.
 FUNCIONARAN 2 UNIDADES EN LOCALES ADAPTADOS.

26629

ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se crea en la localidad de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), una sección de Formación Profesional de Primer Grado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de Primer Grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente),

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Delegada Provincial del Departamento en La Rioja y teniendo en cuenta que, en la localidad de Santo Domingo de la Calzada, existe un edificio de nueva construcción en el que actualmente se imparten enseñanzas de Bachillerato, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea a partir del próximo curso académico 1982-83, en la localidad de Santo Domingo de la Calzada una sección de Formación Profesional de Primer Grado, dependiente del Instituto Politécnico de Logroño y en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado en las ramas de Hostelería y Turismo, Profesión Servicios y Textil, Profesional Textil.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro público del que depende y que será nombrado por el Delegado Provincial de Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26630

ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se declara la nulidad de la adjudicación de las obras para la construcción de un Centro de cuatro unidades de Preescolar en Larva (Jaén).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para declarar la nulidad de la resolución de la Mesa de Contratación de la Delegación Provincial de este Ministerio en Jaén, por la que se admitió a licitación y se adjudicaron mediante concurso-subasta a la «Agrupación Temporal de Empresas Cronos, Sociedad Anónima, y A. C. Empresa Constructora», las obras de construcción de un Centro de cuatro unidades en la localidad de Larva en aquella provincia;

Resultando que, con fecha 9 de diciembre de 1980, se celebró concurso-subasta admitiéndose por la Mesa de Contratación de la Delegación Provincial de este Departamento en Jaén, como válida y eficaz, la documentación presentada por la «Agrupación Temporal de Empresas Cronos, S. A. y A. C. Empresa Constructora», agrupación a la que le fueron adjudicadas las obras;

Resultando que con fecha 17 de diciembre pasado, la Empresa «Hormigones y Estructuras del Sur de Construcciones Hyessa», que tomó parte en aquel concurso-subasta, dedujo recurso de alzada, presentado en tiempo y forma, alegando que la Empresa «Cronos, S. A.», carecía del certificado de clasificación de contratistas de obras del Estado, por lo que la Agrupación en la que concurre tenía que ser descalificada en la admisión previa y solicitando que la adjudicación impugnada recaiga en la oferta más ventajosa que era la de la Empresa recurrente;

Resultando que recabada la documentación e informes pertinentes y evacuado el trámite de audiencia a la agrupación adjudicataria, la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, incoó expediente de nulidad de pleno derecho de la adjudicación, el cual fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento, la Intervención General de la Administración del Estado, y dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado;

Vistas la Ley de Contratos del Estado de 28 de diciembre de 1963, modificada por la Ley de 17 de marzo de 1973, y el Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975;

Considerando que el artículo 27 del Reglamento General de Contratación exige que cada una de las Empresas que componen la Agrupación temporal acrediten su capacidad de obrar, conforme exigen los artículos anteriores del mismo texto legal, y que en relación con lo que antecede el artículo 9, número 8, de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 23 del ya citado Reglamento, únicamente facultan para contratar con la Administración a las personas debidamente clasificadas, circunstancia ésta que no concurre en la Empresa «Cronos, S. A.», miembro de la Agrupación temporal;

Considerando que el artículo 41 del Reglamento General de Contratación establece en su apartado B que son nulas de pleno derecho las adjudicaciones realizadas en favor de empresarios que se encuentren incurso en algunas de las prohibiciones o incapacidades señaladas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado;

Considerando que a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, el acuerdo de nulidad compete al Jefe del Departamento que haya aprobado el contrato, previo dictamen favorable del Consejo de Estado, y mediante Orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».